

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Palmira, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

A.I. No. **591**  
Rad. 76 520 3103 004 2022 00124 00  
Verbal/Acción de Dominio

Por reparto correspondió a éste Despacho judicial conocer de la presente demanda para proceso DECLARATIVO de DOMINIO instaurada por JUAN MANUEL FIGUEROA CALERO, mediante apoderada judicial contra AMELIA CALERO DE FIGUEROA y previa la revisión de rigor, se observa que la demanda presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

- Se advierte primeramente que el poder no atiende las exigencias previstas en el artículo 74 del Código General del Proceso, pues el asunto no está debidamente determinado e identificado.
- Asimismo, se encuentra que ante la improcedencia de la medida cautelar solicitada, pues no es la prevista nominalmente para esta clase de asuntos, deberá la parte actora acreditar que agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.
- Deberá la parte actora dar cumplimiento plenamente a la imposición procesal fijada en el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso, indicando el domicilio de las partes.

Por lo anterior y de conformidad con lo preceptuado por el artículo 90 del Código General del Proceso, el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, RESUELVE:

- 1.- INADMITIR la presente demanda.
- 2.- CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar.
- 3.- RECONOCER personería al abogado JOSE ALBERTO ZULETA CARMONA, para actuar como apoderado judicial del demandante, en las voces y términos del memorial poder otorgado, pero sólo frente al efecto de esta decisión, con ocasión de los repartos realizados al mandato.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Firmado Por:  
Henry Pizo Echavarría  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1872220aa1434282a9b181ba75a245adf8f757f20ef3f2b9c62155034014a6fe**

Documento generado en 25/08/2022 02:03:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**